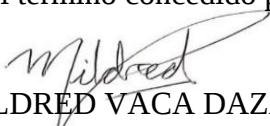


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200278 00 (C202200278)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 18 de noviembre de 2022 con escrito de subsanación presentado dentro del término concedido para ello.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito con el cual se pretende subsanar la demanda, se advierte que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio.

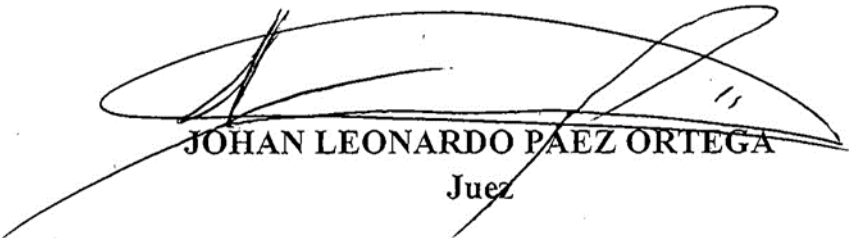
En efecto, si bien el libelista insiste en ejecutar cuotas de capital impagado, lo cierto es que de la literalidad del pagaré no se advierte que la obligación dineraria allí incorporada haya sido pactada por instalamentos, pues el título valor cuenta con la promesa incondicional de pagar la suma de dinero en un día cierto determinado y sin plazos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra María Luisa González Salgado, por las razones expuestas en la presente providencia.
2. Devolver los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez